

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal, y de Estudios Legislativos, con opinión de la Comisión Especial de Desarrollo Metropolitano, les fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de celebración de convenios entre los Estados de la Unión y de éstos con la Federación, presentada por los entonces Senadores Salomón Jara Cruz y Alfonso Sánchez Anaya, el 3 de septiembre de 2009.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas procedimos al estudio de la iniciativa en cuestión y analizamos en detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a las reformas y adiciones que se proponen, a fin de emitir este dictamen.

En tal virtud, conforme a las facultades que a estas Comisiones Unidas confieren los artículos 85, párrafo 2, inciso a), 86, 89 y 94 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos113, 117, 135, 178, 182, 188 y 190 del Reglamento del Senado de la República, presentamos dicho dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado de "ANTECEDENTES" se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción del turno para la elaboración de este dictamen, así como de los trabajos previos de las Comisiones Unidas.
- II. En el apartado correspondiente a "OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA", se sintetiza la propuesta de reforma en materia de celebración de convenios entre los Estados de la Unión y de éstos con la Federación.
- **III.** En el apartado de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de la reforma constitucional.



IV. En el apartado relativo a las "CONCLUSIONES" se plantea el Acuerdo que someten las Comisiones Unidas a consideración del Pleno de esta Soberanía para el trámite que ha de recaer a la Iniciativa que se dictamina.

I. ANTECEDENTES

- 1. En la sesión ordinaria del Senado de la República celebrada el 3 de septiembre de 2009, se presentó ante el Pleno la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforma, modifica y adiciona la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic), suscrita por los entonces Senadores Alfonso Sánchez Anaya y Salomón Jara Cruz, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.
- **2.** En esa misma fecha la iniciativa fue turnada a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal; y de Estudios Legislativos, para su análisis, estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- **3.** Posteriormente, mediante acuerdo de la Mesa Directiva de fecha 13 de febrero de 2013, se amplió el turno referido, a fin de que la Comisión Especial de Desarrollo Metropolitano emitiera opinión.
- 4. De conformidad con el Acuerdo de la Mesa Directiva, debidamente publicado con fecha 20 de noviembre del 2012, en la Gaceta del Senado de la República, bajo el rubro siguiente: "Iniciativas que se mantienen vigentes en la Legislatura LXII Acuerdo de la Mesa Directiva para dar cumplimiento al artículo 219 del Reglamento del Senado para la conclusión de los asuntos que no han recibido Dictamen"; estas Comisiones Unidas se abocaron a la realización del análisis y estudio de la Iniciativa de referencia.
- **5.** A fin de realizar el adecuado estudio de la Iniciativa, los integrantes de las suscritas Comisiones Unidas, realizamos diversos intercambios de impresiones conducentes a la formulación del presente Dictamen; a su vez, sus Juntas Directivas instruyeron a sus respectivas Secretarías Técnicas para la elaboración



de correspondiente proyecto de dictamen.

Establecidos los antecedentes, las Comisiones Unidas procedemos a señalar puntualmente el objeto y la descripción de la Iniciativa que se dictamina.

II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

En la iniciativa se propone, expresándolo de manera sucinta, establecer la facultad para que los Estados de la Unión puedan celebrar convenios entre sí y con la Federación, a fin de promover la coordinación y colaboración intergubernamental, así como el desarrollo nacional y regional, mediante la reforma de la fracción I. del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como argumento central de su propuesta, los proponentes argumentan que "...se trata de responder con prontitud a los desafíos que la realidad internacional nos está imponiendo y hacerlo desde la perspectiva del federalismo y la fortaleza de los estados de la nación, sus municipios y comunidades..."

Lo anterior, toda vez que, "...la esencia del federalismo radica en el control del poder a través de la distribución de atribuciones que permite una combinación de gobierno compartido entre los distintos niveles de gobierno. Todo ello dentro de un sistema jurídico-político coordinado establecido en la Constitución, en el que ninguno de los órdenes de gobierno se subordina a otro porque existen pesos y contrapesos entre los ámbitos y las autoridades que detentan y ejercen el poder."

Agregan los iniciadores de esta propuesta que, "...desde 1999, no se han dado reformas de relevancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de federalismo, debido principalmente a la falta de acuerdos...".

Y concluyen su exposición argumentativa, con el planteamiento de que se modifique el texto de la fracción I del artículo 117 constitucional, para retirar la prohibición de que los Estados de la Unión celebren convenios con entre sí, así como para establecer la facultad de los mismos para celebrarlos entre sí o con la Federación, sobre la base de que se trata de instrumentos "para el ejercicio de las



facultades concurrentes entre los órdenes de gobierno... (y que) serán de carácter administrativo y buscarán promover la coordinación y colaboración intergubernamental, así como el desarrollo nacional y regional."

Con base en los argumentos descritos antes, y a fin de colmar el propósito de la Iniciativa, los promoventes, plantean el siguiente:

"Proyecto de Decreto

Artículo Único.- Se reforma, modifica y adiciona la fracción I del Artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianzas, tratado o coalición con las Potencias Extranjeras.

Los Estados, entre sí y con la Federación, podrán celebrar convenios. Los convenios para el ejercicio de las facultades concurrentes entre los órdenes de gobierno que celebren los estados, entre sí y con la Federación, serán de carácter administrativo y buscarán promover la coordinación y colaboración intergubernamental así como el desarrollo nacional y regional.

 (\ldots)

Transitorios

Único. Las reformas y adiciones a esta ley entrarán en vigor el día siguiente de su publicación.

Establecido el objeto y contenido de la iniciativa, estas Comisiones Unidas formulan las siguientes:



III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los entonces Senadores promotores de la presente iniciativa se encontraban plenamente facultados para presentarla, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto por el artículo 135 de la propia Ley Fundamental.

SEGUNDA. En el marco de nuestro Federalismo, estas Comisiones Unidas estiman relevante destacar que al estar los Estados de la República unidos en una Federación y, en consecuencia, regidos por el ordenamiento supremo que fundamenta al Estado mexicano y a los diversos imperativos a que deben sujetarse los entes federados, resulta congruente que el Constituyente Originario, proscribiera la celebración de alianzas, tratados o coaliciones no sólo con potencias extranjeras, sino también con otros Estados integrantes de la propia Federación, como se señala en el texto vigente de la fracción I del artículo 117 constitucional. De lo anterior se colige, evidentemente, que la propuesta que nos ocupa plantea un razonamiento y un espíritu estrictamente contrarios a esa premisa del establecimiento de nuestro Estado Federal. Lo anterior puede apreciarse de la lectura de la norma en vigor, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 117. Los Estados no pueden, en ningún caso:

I. Celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado, ni con las Potencias extranjeras.

TERCERA. Como se advierte de la lectura del considerando anterior, la decisión fundamental del Estado Mexicano de constituirse como una Federación, implica la proscripción de espacios para qué los Estados de la Unión celebren pactos o se coaliguen entre sí, pues ello contraviene la esencia misma de la Unión, de conformidad con la propia Constitución General, concretamente por el artículo 40, que señala lo siguiente:



Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

CUARTA. Asimismo, cabe destacar que la materia específica que se pretende incluir en el texto constitucional, a fin de que los Estados de la Unión celebren convenios con la Federación, en torno al ejercicio de las facultades concurrentes que se les confieran, ya se encuentra prevista por la Norma Suprema en la fracción VII del artículo 116, y que señala lo siguiente:

VII. La Federación y los Estados, en los términos de ley, podrán convenir la asunción por parte de éstos del ejercicio de sus funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social lo haga necesario.

Los Estados estarán facultados para celebrar esos convenios con sus Municipios, a efecto de que éstos asuman la prestación de los servicios o la atención de las funciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Con base en las disposiciones citadas, estas Comisiones Unidas estiman innecesaria la procedencia de la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 117, particularmente en cuanto a la facultad de los Estados de la Unión para celebrar convenios con la Federación para el ejercicio de facultades concurrentes, ya se encuentra prevista por la propia Ley Fundamental.

Por otro lado y como ya se expresó, se estiman contrarias a la estructura y espíritu de la Federación, los planteamientos para qué los Estados de la Unión podrán celebrar convenios, alianzas, tratados u otras formas de acuerdos entre sí.



Es por lo anteriormente expuesto que las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Desarrollo Municipal, y de Estudios Legislativos, con opinión a favor del sentido del dictamen de la Comisión Especial para el Desarrollo Metropolitano, emiten las siguientes:

IV. CONCLUSIONES

En virtud de las razones expuestas en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, y estimándose que las pretensiones de los iniciantes son contrarias a la normatividad y el espíritu del régimen federal o se encuentran ya previstas en el texto vigente de nuestra Ley Fundamental de la República, estimamos que la iniciativa que nos ocupa debe desecharse.

En mérito de lo anterior, nos permitimos proponer a la consideración de esa H. Asamblea para su deliberación, votación y, en su caso, aprobación, el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- En atención a los razonamientos expuestos en las consideraciones segunda, tercera y cuarta del presente dictamen, se estima improcedente y por tanto debe desecharse, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona la fracción I del artículo 117 de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos, en materia de celebración de convenios de los Estados de la Unión entre sí y de éstos con la Federación. En consecuencia, dése de baja de los registros y archívese como asunto definitivamente concluido.

Dado en la Sala 7 del Hemiciclo del Senado la República, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.



COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Lista de Votación						
NOMBRE						
Sen. Enrique Burgos García Presidente						
Sen. José María Martinez Martínez Secretario	7					
Sen. Alejandro Encinas Rodríguez Secretario						
Sen. Daniel Amador Gaxiola Integrante						
Sen. Raúl Cervantes Andrade Integrante						
Sen. Diva Hadamira Gastélum Bajo Integrante						
Sen. Ivonne Liliana Álvarez García Integrante						



Sen. Raúl Gracia Guzmán Integrante	
Sen. Sonia Mendoza Díaz Integrante	
Sen. Fernando Torres Graciano Integrante	
Sen. Zoé Robledo Aburto Integrante	-
Sen. Armando Ríos Piter Integrante	
Sen. Pablo Escudero Morales Integrante	
Sen. Manuel Bartlett Díaz Integrante	



COMISIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL Lista de Votación					
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN	
	Sen. César Octavio Pedroza Gaitán Presidente	3			
	Sen. Mely Romero Celis Secretaria		7		
	Sen. Jóse Marco Antonio Olvera Acevedo Secretario	h			



Por la Comisión de Estudios Legislativos

Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Félix Benjamín Hernández Ruiz

Senador Manuel Cavazos Lerma

Senador Fernando Yunes Márquez